

**Reglamento de Parques y Jardines del
Municipio de Villaflores; Chiapas.**

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A
LAS ÁREAS VERDES

CAPÍTULO III

DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

CAPITULO IV

PARA EL EMPLEO DE LOS BIENES DE USO COMÚN.

CAPÍTULO V

DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

TRANSITORIO

El ciudadano Licenciado Luis Fernando Pereyra López, Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II, XIV, XV, XIX; 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión ~~Ordinaria-Extraordinaria~~ celebrada el ~~día~~ día 05 de ~~de~~ septiembre de 2017, en el acta ~~número~~ número 69/2017, en su ~~punto~~ punto décimo sexto del orden del día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional de Villaflores, Chiapas en uso de las facultades que le concede de los Artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chiapas, declaran que el municipio tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y a su vez este expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que en el ámbito de su competencia crea pertinentes.

El presente Reglamento es de orden público y de interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el ámbito territorial del Municipio y tiene como objeto regular y asegurar la preservación, de las áreas verdes y de esparcimiento, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley del Estatal.

Para efectos del presente Reglamento se considera de utilidad pública y de interés social el aseguramiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general de los Bienes de Dominio Público, a fin de lograr un nivel

ecológico propicio para el desarrollo del ser humano, impulsando ante todo la participación de la sociedad en las acciones de creación, forestación y reforestación.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, este gobierno municipal, tiene a bien expedir el siguiente;

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE VILLAFLORES; CHIAPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general. Regirán en el Municipio de Villaflores, Chiapas, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, y de todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

ARTÍCULO 3°. - Las disposiciones de éste Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Villaflores, Chiapas, incluyendo los bienes municipales de uso común y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de su población.

ARTÍCULO 4°. - Serán aplicables a esta materia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La constitución Política del Estado de Chiapas, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5°. - Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Órgano Operador.** - El organismo encargado de proporcionar el servicio municipal de que se trate, pudiendo ser una Dirección Municipal, un organismo público descentralizado o el concesionario respectivo
- II. **Tala:** Acción y efecto de talar.
- III. **Talar:** Hacer corta de árboles.
- IV. **Podar:** Es la acción y efecto de cortar o quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con más vigor.
- V. **Flora:** Al conjunto de plantas.
- VI. **Forestar:** Poblar un terreno con plantas forestales.
- VII. **Reforestar:** Repoblar un terreno con plantas forestales.

Las podas pueden ser:

- a) **De formación:** Son los cortes de ramas que se realizan con el fin de formar la estructura del árbol, controlando aspectos como la floración, la altura de la copa. El crecimiento y la forma.
- b) **De aclareo:** Son los cortes en los que se busca disminuir la cantidad de follaje para permitir dejar pasar la luz natural o artificial y la circulación del aire.
- c) **De levantamiento de copa:** Consiste en retirar las ramas bajas del árbol, para permitir la circulación y visibilidad de vehículos y peatones, el paso de la luz y para acelerar el crecimiento del mismo árbol.
- d) **Sanitaria:** Son aquellas que consisten en retirar las ramas muertas, plagadas y enfermas, para evitar plagas o enfermedades que provoquen la muerte del árbol y restablezcan el vigor del mismo.
- e) **Baja altura:** Es una poda drástica donde se corta gran cantidad de ramas de la parte del árbol, se realiza principalmente por golpear con líneas de cables o edificaciones y para disminuir el riesgo de caída del árbol al reducir su peso.

ARTÍCULO 7°. - Para los efectos del presente Reglamento se entienden como bienes de uso común, las:

- I. Vías públicas
- II. Parques
- III. Jardines
- IV. Plazas
- V. Camellones
- VI. Glorietas
- VII. Fuentes ubicadas en espacios públicos
- VIII. Monumentos
- IX. Banquetas y áreas de servidumbre
- X. Nodos viales.

ARTÍCULO 8°. - La vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento le compete:

- I. Al Cabildo.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. A la comisión que estudiará el asunto del ramo que le corresponda.
- IV. Área Administrativa, que se creará para modificar o suprimir las necesidades del municipio

ARTÍCULO 9°. - Es obligación del Municipio, promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes, impulsando para ello la participación de la ciudadanía y definiendo el número y las especies adecuadas para dichas acciones, según el caso.

ARTÍCULO 10°. - Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que éstos se encuentren en el interior o exterior de su finca, para evitar problemas y daños con las fincas aledañas.

Así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en el caso de no tener ningún árbol, plantar frente a la finca que ocupe como mínimo un árbol o arbusto por cada 6 seis metros de banqueta o servidumbre y deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta.

ARTÍCULO 11°. - Para el debido mantenimiento de las áreas verdes los fraccionamientos, terrenos a regularizar y predios de suelo no urbanizado deberán contar con las tomas de agua necesarias para tal fin, realizando previo convenio con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12°. - Para las urbanizaciones en proceso el Área Administrativa, emitirá un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación que deben de sembrar o colocar. Sistema de riego y suelo que deben colocar evitando rellenar estas áreas con cascajo o suelos que no sean orgánicos.

CAPÍTULO II

DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 13°. - No se permitirá depositar desechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los que deberán depositarse en los sitios que indique el área Administrativa, la violación de este precepto será sancionada en los términos de la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 14°. - No se permitirá que se instalen alambres de púas, ni cercas que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio; a excepción de las áreas de flores y plantas de ornato donde esté prohibido el paso y en donde se colocará alambre galvanizado.

ARTÍCULO 15°. - No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, abrojos y en general plantas punzo cortantes en las banquetas, andadores o áreas verdes destinadas al tránsito peatonal.

ARTÍCULO 16°. - Previo convenio con el Ayuntamiento, las personas físicas o morales podrán instalar en los camellones, glorietas y demás áreas verdes, anuncios que señalen que la persona física o moral que corresponda se hace cargo del mantenimiento del área verde; estos anuncios tendrán una dimensión máxima de 0.60 metros cuadrados y la distancia entre uno y otro será de 500 quinientos metros como mínimo. Las personas físicas o morales tendrán como obligación conservar dichas áreas en buenas condiciones, de no cumplir con la anterior obligación la autoridad Municipal procederá a retirar al anuncio colocado.

ARTÍCULO 17°. - El Área Administrativa con el apoyo de la Dirección de Catastro, elaborará un padrón de todas las áreas verdes del Municipio, incluyendo los camellones y glorietas y ésta informará al Comité de Planeación Municipal, para que en coordinación con la asociación de vecinos de cada colonia pueda informar a cualquier ciudadano que requiera dicha información.

ARTÍCULO 18°. - Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente de (sic) deberá informar de la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

ARTÍCULO 19°. - Cuando los árboles existentes en las banquetas estén presionados en el pavimento y el árbol todavía este vivo, la Dirección recomendará al vecino del inmueble que se encuentre enfrente del árbol, para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete o un sistema que le permita la infiltración del agua.

ARTÍCULO 20°. - No se permitirá plantar árboles abajo de la banquetta, salvo que medie permiso por el Área Administrativa o la Comisión encargada de la materia del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21°. - En las zonas donde se encuentran cables de luz, solo se sembrarán arbustos o árboles de madera dura de lento crecimiento para no afectar la red eléctrica; evitando las podas de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO III DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 22°. - El Área Administrativa se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías públicas y plazas
- II. Parques y Jardines
- III. Camellones y glorietas
- IV. Baquetas y áreas de servidumbre
- V. Los demás lugares que así lo consideren las Autoridades Municipales y compete al Área Administrativa determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore; o en su defecto la Comisión del Cabildo en el ramo.

ARTÍCULO 23°. - El Área Administrativa tendrá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en sus viveros.

ARTÍCULO 24°. - El Área Administrativa emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación.

ARTÍCULO 25°.- Si existiera excedente de producción en los viveros, El Área Administrativa queda facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos, que lo soliciten, presentando éstos últimos una carta petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será aprobada por el H. Ayuntamiento, en caso de que sea desfavorable la respuesta de la petición, se le informará al peticionario en un lapso no mayor a 30 treinta días naturales la razón de la negativa de la solicitud.

ARTÍCULO 26°. - El Área Administrativa elaborará programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor entorno ecológico, estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en que zona y/o lugares del Municipio serán plantados.

ARTÍCULO 27°. - El Área Administrativa promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de como forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia.

ARTÍCULO 28°. - El Área Administrativa promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con: propietarios y con la participación ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

ARTÍCULO 29°. - no se permitirá a los particulares sin la regulación y aprobación por escrito del Área Administrativa para la forestación o reforestación en los bienes de uso común.

ARTÍCULO 30°. - Queda prohibido a particulares, empresas o partidos políticos pegar, colgar, engrapar o adherir propaganda en los árboles de la vía pública.

CAPITULO IV

PARA EL EMPLEO DE LOS BIENES DE USO COMÚN.

ARTÍCULO 31°. - Para poder emplear un bien de uso común el particular deberá de solicitar al Área Administrativa el permiso correspondiente. El Área Administrativa le indicara los días, el lugar, horario y aspectos a cuidar del área facilitada; si ésta es autorizada.

ARTÍCULO 32°. - Quien haga uso de un bien común deberá de hacerse responsable de la permanente limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

CAPÍTULO V

DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES.

ARTÍCULO 33.- Los árboles que, por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación del Área Administrativa, previos dictámenes sean removidos, se trasplantaran en los espacios que determine la propia dependencia. Y en caso de no poderse trasplantar, se sustituirán por tres árboles jóvenes de no menos de 1.00 m. de alto que serán cuidados durante tres años por la persona que removió el árbol. La ubicación de esos árboles la dará el Área Administrativa.

ARTÍCULO 34.- Cuando sea imposible forestar árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

ARTÍCULO 35.- No se permitirá a los particulares sin la aprobación del Área Administrativa, derribar o podar vegetación en los bienes de uso común.

ARTÍCULO 36.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes; Cuando concluya su vida útil;
- II. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las Mismas;
- III. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio del Área Administrativa o en su defecto la Comisión del Cabildo en el ramo.

ARTÍCULO 37.- Para el derribo o la poda de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al Área Administrativa, la que practicará una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada; posteriormente y ya autorizada la poda o tala, el interesado hará el trabajo (incluyendo la recolección de ramas y el acarreo al relleno sanitario o cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la Tesorería Municipal, según el monto contemplado en el Código Fiscal Municipal y Ley de Hacienda Municipal vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza. Una vez efectuado el pago, el Área Administrativa programará la realización del servicio.

ARTÍCULO 38.- El derribo o poda de árboles en propiedad particular; es responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 39°. - Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, a juicio del Área Administrativa el monto del pago podrá ser considerado.

ARTÍCULO 40°. - El particular podrá también solicitar un permiso para realizar por su cuenta el servicio de poda o derribo, siempre y cuando sea procedente el dictamen del

Área Administrativa. En caso de daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o en sus personas, el particular se hace responsables de los mismos. El particular se hará responsable de la recolección y transporte del material resultante del podado o talado debiendo depositar dicho material donde lo indique el Área Administrativa.

ARTÍCULO 41°. - Las podas necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 7.50 siete y medio centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir el permiso de del Área Administrativa, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

ARTÍCULO 42°. - Cuando las ramas sean mayores al diámetro de 7.50 siete y medio centímetros de diámetro, el procedimiento a seguir para la poda será el establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43°. - Cuando sea derribado un árbol, el particular deberá quitar el tocón o cepellón; asimismo deberá plantar otros tres de 1.00 m. de altura y cuidarlo por tres años, de no hacerlo por cada árbol que se seque por descuido, deberá de plantar tres más.

ARTÍCULO 44°. - Cualquier ciudadano podrá contratar los servicios de poda y de derribo, a las personas físicas o morales que se den (sic) alta en el registro del Ayuntamiento y cuenten con el personal necesario, equipo, así como con capacidad económica para garantizar mediante una fianza cualquier daño ocasionado por la realización del servicio.

ARTÍCULO 45°. - Los terceros contratados en los términos del artículo que anteceden deberán efectuar la poda o derribo ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica del Área Administrativa, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos en los privados.

ARTÍCULO 46°. - Las entidades de carácter público o privado deberán solicitar al Área Administrativa permiso cuando se haga necesario efectuar poda o derribo de árboles, en los términos de este Reglamento, para la introducción y/o mantenimiento del servicio que presten, siendo responsables estas entidades ante el Ayuntamiento de los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del servicio. Asimismo, tienen la obligación de informar y solicitar autorización a la misma Área Administrativa cuando por el carácter del servicio prestado, se vean afectadas las raíces de determinados árboles y por lo mismo los pongan en peligro de caer. Estas entidades deberán demostrar su capacidad técnica en la realización de los trabajos a ejecutar, debiendo ajustarse a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica del Área Administrativa respecto al dictamen que ellos emitan.

ARTÍCULO 47°. - La madera resultante del derribo o poda de los árboles independientemente de quien realice los servicios será propiedad municipal y se canalizará por conducto del Área Administrativa, quien determinará su utilización procurando canalizarlo para obras de utilidad pública en el Municipio; en caso de que se comercialicen, su producto ingresará a las arcas municipales

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 48°. - Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante el Área Administrativa, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general dentro del municipio.

ARTÍCULO 49°. - Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público.
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común.

- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos de éste Reglamento.
- IV. Quemar y cortar los árboles.
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes.
- VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50°. - Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones. En general de todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 51°. - A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de un servidor público será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.
- II. Si el infractor es un particular le serán aplicables las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación privada o pública en su caso.
 - b) Multa que prevea el tabulador de infracciones o el Código Fiscal Municipal y Ley de Hacienda Municipal vigente
 - c) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 52°. - Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción:
- II. si la infracción se cometió respecto de un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y calidad estética.
 - b) La calidad histórica que pueda tener.
 - c) La importancia que tenga como mejorador del ambiente.
 - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo.

- e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.
- III. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
- a) La superficie afectada.
 - b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas.
 - c) Que sean plantas o material vegetativo, que no se cultiven en los viveros municipales.
- IV. El dolo o la mala fe con que hubiera realizado la infracción.
- V. La situación socioeconómica y nivel cultural del infractor.

ARTÍCULO 53°. - Tratándose de la gravedad de la infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se determinará valorando las siguientes consecuencias:

- I. Cuando el daño definitivamente cause la muerte de un árbol, arbusto o vegetación teniendo que ser retirado
- II. Cuando el daño ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación
- III. Cuando el daño no ponga en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

ARTÍCULO 54°. - Las sanciones a que se refieren en el presente ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

ARTÍCULO 55°. - En los casos que el infractor no cubriera la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 56°. - Tomando como base para aplicar la sanción los artículos 50°, 51° y 52° con el fin de no extralimitarse se deberá de tomar en cuenta el siguiente tabulador:

- I. Por dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso público, 1 a 3 salarios mínimos.
- II. Pintar, rayar, pegar, colgar o engrapar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones; en general de todos los bienes de uso común, 1 salario mínimo por pieza dañada.
- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular, sin la autorización correspondiente, cuando sea esta necesaria en los términos de éste Reglamento, de 3 a 50 salarios mínimos.
- IV. Quemar y cortar los árboles, de 3 a 75 salarios mínimos.
- V. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, de 3 a 75 salarios mínimos.
- VI. Dañar las áreas verdes, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones. En general de todos los bienes de uso común, de 1 a 100 salarios mínimos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. - El Ayuntamiento, realizará reuniones y foros de información con los sectores público, social y privado del municipio, con el propósito de difundir el contenido de las disposiciones de este Reglamento.

CUARTO. - Publíquese y cúmplase

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; celebrado en sesión ordinaria, acta número _____, 69/2017, a los _____ 05 días del mes de _____ septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

C. Lic. Luis Fernando Pereyra López
Presidente Municipal Constitucional

C. C.P. Xochitl Patricia Castañon Burguete
Síndico Municipal

C. Ing. Arturo León Escobar
Primer regidor propietario

C. Lic. Rosario Castillejos Constantino
Segundo Regidor Propietario

C. Prof. Ismael Noriega González
Tercer Regidor Propietario

C. Martha Ruth Grajales Moreno
Cuarto Regidor Propietario

C. Ing. Manuel Antonio López Jiménez
Quinto Regidor propietario

C. Lic. Selene Villatoro Domínguez
Sexto Regidor Propietario

C. Gregorio Sánchez Herrera
Séptimo Regidor propietario

C. Lic. Norma Del Carmen Neria Abrego
Octavo Regidor Propietario

C. Profa. María Elena Fernández Zebadúa
Regidor Plurinominal

C. Lic. Claudia Gómez Guillen
Regidor Plurinominal

C. Lic. Erika Yariholy Hernández Salazar
Regidor Plurinominal

C. Lic. Ana Karen Morales Molina
Regidor Plurinominal

C. Ing. José Ángel Torres Aguilar
Regidor Plurinominal

C. Lic. Paola Guadalupe Díaz Cruz
Regidor Plurinominal

~~Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez~~

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario Municipal

~~Secretario Municipal~~

De conformidad con lo señalado por los artículos 36 fracción II, XV, XVIII y XIX, 60 Fracción V y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 147, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente reglamento, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los 06 días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

C Lic. Luis Fernando Pereyra López
Presidente Municipal Constitucional

El C Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 60 fracciones V y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de 18 (dieciocho) fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Villaflores, Chiapas, a los 06 días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Acta de
Cabildo
069/2017

Reglamento de Parques y Jardines del
Municipio de Villaflores, Chiapas.

Acta de Cabildo 069/2017

Certificó

Lic. Óscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario Municipal.- Rúbrica.

~~Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez~~
~~Secretario Municipal~~